



**LX**  
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a enero 10 de 2023

**Asunto:** Se presenta Iniciativa de Ley

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

Los suscritos **Diputados Leticia Rubio Montes, Juan Guevara Moreno, Laura Andrea Tovar Saavedra y Mariela del Rosario Morán Ocampo** integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la Ley General de Turismo, tiene por objeto establecer las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado, así como establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo

criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo, entre otros.

2. Que, las fracciones V y IX del artículo 9 de la Ley General de Turismo, establecen que, a los Estados les corresponde establecer el Consejo Consultivo Local de Turismo e instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta.
3. Que el 07 de diciembre del 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General de Turismo, donde dispone la integración de los Consejos Consultivos, como un órgano de consulta, que tiene por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional.
4. Que la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, publicada el 31 de julio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" tiene como objeto regular el fomento y la promoción del desarrollo de la actividad turística en el Estado de Querétaro.
5. Que el artículo 6 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, establece que, la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es el órgano encargado de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística del Estado de Querétaro.
6. Que los artículos 10 y 11 de la misma Ley, señalan las atribuciones y facultades del Ejecutivo Estatal para la colaboración y creación de comisiones intersecretariales para el apoyo y realización de programas de desarrollo turístico, con la participación que corresponda a entidades federales y municipales, con la concurrencia de los sectores social y privado.

7. Que el turismo es un fenómeno social, cultural y económico que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios<sup>1</sup>.
8. Que el impacto cultural y económico en el sector turístico y su constante resiliencia ha permitido la generación de políticas públicas en beneficio del sector, trayendo consigo un desarrollo turístico potencial en nuestro Estado; y derivado del trabajo en equipo del sector público y privado ha permitido que Querétaro se posicione como uno de los principales destinos turísticos
9. Que aunado a lo anterior, acorde a la dinámica que se vive hoy día, frente a los retos que representa reactivar al sector turístico del Estado y así seguir impulsando su desarrollo como actividad prioritaria, bajo criterios innovadores y creativos de mayor alcance, y en atención al interés mostrado por diversos sectores turísticos ante la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado, para participar y formar parte de manera permanente en la construcción de opiniones que favorezcan asertivamente en la toma de decisiones a través del Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Querétaro (COTUQRO); razón por la que es necesario reconfigurar la integración e incluir en el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Querétaro a diferentes actores que contribuyan al fortalecimiento de las estrategias implementadas en la materia.
10. Que dicha actividad, representa para el estado de Querétaro un tema preeminente, y que debe confrontarse mediante la creación de instrumentos jurídicos, para facilitar el desarrollo de las zonas con potencial turístico en la entidad, mediante la participación del sector social y privado.

---

<sup>1</sup> United Nations (2010), "International Recommendations for Tourism Statistics". Department of Economic and Social Affairs. New York. Recuperado de [https://unstats.un.org/unsd/publication/Seriesm/SeriesM\\_83rev1e.pdf#page=12](https://unstats.un.org/unsd/publication/Seriesm/SeriesM_83rev1e.pdf#page=12)

11. Que un observatorio es un instrumento destinado a la recopilación sistemática y permanente de datos y su conversión en información, dotándola de importancia y propósito. Su actividad se centra en algún fenómeno natural, social o económico, y se utiliza para profundizar en el conocimiento de su trayectoria y tendencias<sup>2</sup>.
12. Que los observatorios en la actualidad se consolidan como una estrategia que contribuye al mejoramiento de la gestión pública, así como al fortalecimiento de alianzas entre sociedad y gobierno.
13. Que para el estado de Querétaro, constituye un tema prioritario el diseñar mecanismos de participación ciudadana para unificar conceptos, información y conocimiento sobre el desarrollo turístico en el estado, que permitan la mejor operatividad y funcionamiento, así como promover la participación de los sectores social y privado en la aportación de información turística y que ésta sea difundida al público en general.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta LX Legislatura del Estado, la presente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

**Artículo Único:** Se reforma la fracción I del artículo 3; la denominación del Capítulo Séptimo; los artículos 29; 30; 31 y 32; así mismo se adicionan la fracción II Bis al artículo 3 ; los artículos 29 Bis; 29

---

<sup>2</sup> Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), 2006, Observatorio. Recuperado de [www.iica.org.py/observatorio](http://www.iica.org.py/observatorio).

Ter; 29 Quater; 29 Quinquies; 29 Sexies; 30 Bis; 30 Ter; 30 Quater; 30 Quinquies; 30 Sexies; el Capítulo Séptimo Bis; los artículos 31 Bis; 31 Ter; 31 Quater; 31 Quinquies; 32 Bis; 32 Ter; 32 Quater y 32 Quinquies; todos de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos . . .

I. COTUQRO: El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Querétaro;

II. Fideicomiso: El Fideicomiso . . .

II Bis. Observatorio: El Observatorio Turístico del Estado de Querétaro;

III. a la X . . .

### Capítulo Séptimo

#### Del Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Querétaro (COTUQRO)

**Artículo 29.** El COTUQRO es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el fin de impulsar el ordenamiento y transformación del sector turístico en la entidad.

**Artículo 29 Bis.** El COTUQRO, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Proponer mecanismos de coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública del orden federal, estatal y municipal, para eficientar el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Aprobar la integración de comisiones o grupos de trabajo, así como los lineamientos para su funcionamiento; y
- IV. Las demás que deriven de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 29 Ter.** El COTUQRO se integrará de la siguiente manera:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;



# LX

LEGISLATURA

- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- V. El titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VI. El titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VII. El titular de la Secretaría de Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IX. El presidente de la Comisión de Turismo de la Legislatura del Estado de Querétaro;
- X. El Director General del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.;
- XI. El Director General del Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR);
- XII. Un Coordinador Ejecutivo, que será designado por el Gobernador del Estado, de entre una terna propuesta por la persona titular de la Secretaría, atendiendo a su vinculación con el sector turístico empresarial;
- XIII. Una persona representante de la Cámara de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados del Estado de Querétaro (CANIRAC);



# LX

LEGISLATURA

- XIV. Una persona representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Querétaro (CANACO SERVYTUR);
- XV. Una persona representante de la Asociación de Ganaderos del Estado de Querétaro;
- XVI. Una persona representante del sector hotelero;
- XVII. Una persona representante del Clúster Vitivinícola de Querétaro (CVQ);
- XVIII. Una persona representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX); y
- XIX. Una persona representante de las Oficina de Convenciones y Visitantes (OCVs) del Estado.

En ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, el Consejo será presidido por la Secretaría del COTUQRO.

Las personas integrantes del COTUQRO designarán a su respectivo suplente quien deberá formar parte del sector al cual pertenece la persona titular en el Consejo. Dichas designaciones se harán por escrito dirigido al Presidente del Consejo.

Las personas integrantes del COTUQRO en su carácter de consejeros, tendrán derecho a voz y voto.



Los cargos de los integrantes del COTUQRO serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de su cargo.

En la integración del COTUQRO se procurará que los consejeros de la sociedad civil estén vinculados con la actividad turística y buscará una representación equilibrada de las diversas regiones geográficas y sectores de dicha actividad.

**Artículo 29 Quater.** El COTUQRO contará con una Secretaría Técnica, con derecho a voz, que estará a cargo de la persona designada por la persona titular de la Secretaría, de entre los titulares de las Direcciones de la Secretaría.

En el caso de que el Secretario Técnico deba suplir la ausencia del quien preside el COTUQRO, éste tendrá además derecho a voto.

**Artículo 29 Quinquies.** Cuando alguna de las personas a que se refieren las fracciones XII a XVIII del artículo 29 Ter, deje de ostentar la representación del organismo o asociación al que pertenece, éstos últimos deberán notificarlo al Presidente del COTUQRO en un término que no exceda de 10 días hábiles.

**Artículo 29 Sexies.** El Presidente del COTUQRO tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del COTUQRO, orientando los debates que surjan en las mismas;

- II. Proponer los temas o asuntos que por su naturaleza e importancia deban ser conocidos por el pleno del COTUQRO;
- III. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del COTUQRO;
- IV. Proponer, adoptar y aplicar las medidas para cumplir con las atribuciones del COTUQRO y demás disposiciones y lineamientos aplicables;
- V. Presentar un informe anual de las acciones y logros realizados por el COTUQRO;
- VI. Proponer al pleno del COTUQRO la creación de comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos del mismo; y
- VII. Las demás que se deriven de la Ley y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera el pleno del COTUQRO.

**Artículo 30.** El Coordinador Ejecutivo del COTUQRO tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar al Presidente en las labores de cooperación y participación con las organizaciones empresariales vinculadas al Sector Turismo en la entidad en la ejecución de las determinaciones del COTUQRO;
- II. Auxiliar al Presidente en la generación del informe anual, mediante el cual se den a conocer las acciones y logros realizados por el COTUQRO;

- III. Apoyar al Presidente a dirigir las sesiones del mismo, así como propiciar y coordinar la participación activa de sus miembros;
- IV. Proponer temas o asuntos que por su naturaleza e importancia deban ser conocidos por el pleno del COTUQRO;
- V. Coadyuvar con el Presidente en las acciones orientadas a proponer, adoptar y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del COTUQRO; y
- VI. Las demás que le confiera el COTUQRO.

**Artículo 30 Bis.** Los consejeros del COTUQRO tendrán las siguientes facultades:

- I. Proporcionar asesoría técnica en materia de turismo, al interior del COTUQRO;
- II. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con las atribuciones del COTUQRO;
- III. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo a las que pertenezcan para el mejor desahogo de los asuntos del COTUQRO;
- IV. Proveer lo necesario para cumplir con los programas y proyectos del COTUQRO, así como de las comisiones o grupos de trabajo a las que pertenezcan para el mejor desahogo de las actividades que les sean encomendadas;

- V. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos que les sean encomendados por el COTUQRO;
- VI. Evaluar anualmente los resultados del COTUQRO; y
- VII. Las demás que se acuerden en las sesiones del COTUQRO y que sean acordes a su objeto.

**Artículo 30 Ter.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Presidente del COTUQRO el calendario anual de sesiones para su aprobación;
- II. Formular el orden del día de las sesiones del COTUQRO;
- III. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COTUQRO;
- IV. Levantar y resguardar las actas de sesiones del COTUQRO, así como recabar en las mismas las firmas de los integrantes presentes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del COTUQRO;
- VI. Requerir a los integrantes del COTUQRO la información y documentación necesaria para el desahogo de los asuntos del orden del día; y

VII. Las demás que le indique el Presidente o el COTUQRO para el adecuado funcionamiento del mismo.

**Artículo 30 Quater.** El COTUQRO podrá contar con comisiones o grupos de trabajo cuyo funcionamiento interno y cargos se fijarán de conformidad con los lineamientos que se determinen.

**Artículo 30 Quinquies.** El COTUQRO celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez de forma cuatrimestral; las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite; requiriéndose la asistencia de por lo menos de la mitad más uno de los integrantes para que las sesiones se consideren válidas.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá realizarse con el número de integrantes que se encuentren presentes, debiéndose contar con la presencia del Presidente y del Coordinador Ejecutivo o sus respectivos suplentes.

A las sesiones del COTUQRO se podrá invitar a personas representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, de los sectores social y privado y a los prestadores de servicios turísticos que se vean directamente involucrados en los asuntos a tratar, o que por su experiencia en la materia turística contribuyan al desempeño de las actividades del COTUQRO, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. Cuando existan invitados a las sesiones del Consejo, esto se hará del conocimiento en la convocatoria respectiva.

**Artículo 30 Sexies.** Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial; excepcionalmente, independientemente del tipo de sesión, y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del COTUQRO, éste podrá celebrar sesiones a distancia bajo la modalidad virtual a través de herramientas tecnológicas, por causas de fuerza mayor; cuando así lo acuerden sus integrantes o bien, cuando bajo dicha modalidad sean convocados por quien preside el COTUQRO.

Se entenderá por sesión bajo la modalidad virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del COTUQRO durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonidos y datos.

Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos. El desarrollo de las sesiones virtuales podrá además grabarse a fin de acreditar la asistencia y la votación de sus integrantes.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual; asimismo tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del COTUQRO y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En las sesiones celebradas bajo la modalidad virtual se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas. En las actas que se levanten se asentará que se celebró bajo esta modalidad y para efecto del lugar donde se levantó, se asentará la sede del COTUQRO.

### **Capítulo Séptimo Bis**

#### **Del Observatorio Turístico del Estado de Querétaro**

**Artículo 31.** El Observatorio Turístico del Estado de Querétaro es un órgano permanente dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, que tiene como objetivo coadyuvar con la Secretaría a desarrollar el Sistema Estatal de Información Turística.

**Artículo 31 Bis.** El Observatorio tiene como objetivos los siguientes:

- I. Medir y evaluar el desempeño del sector turismo desde la perspectiva global de sociedad y gobierno; así como su aportación al desarrollo general del Estado;
- II. Generar información turística de consulta permanente al alcance de la sociedad, la academia, el gobierno y los grupos de interés;

III. Identificar fenómenos sociales que inciden en el desarrollo del sector turístico en el Estado;

IV. Proponer la vinculación del desempeño del sector turismo con otros procesos estratégicos del desarrollo, como son la competitividad, la sustentabilidad y la inclusión social en la Entidad;

V. Promover estudios e investigaciones en materia turística; y

VI. Generar información para facilitar y orientar la toma de decisiones, así como la realización de acciones por parte de los sectores público, educativo, privado y social.

**Artículo 31 Ter.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Observatorio estará conformado por:

- I. Un Coordinador quien tendrá voto de calidad, que será designado por la persona titular de la Secretaría, de entre los titulares de las Direcciones de la Secretaría;
- II. Hasta cinco representantes de instituciones del sector público;
- III. Hasta cinco representantes de instituciones del sector académico;
- IV. Hasta cinco representantes de instituciones del sector privado;



V. Hasta cinco representantes de instituciones del sector social. OCVs, y

VI. Hasta cinco representantes ciudadanos.

Los integrantes serán aprobados por la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, previa propuesta de dicho sector. Los integrantes del Observatorio tendrán derecho a voz y voto.

El Observatorio contará con un Secretario Técnico, designado por el Coordinador, de entre el personal de la Secretaría, quien solamente tendrá derecho a voz.

En la integración del Observatorio, el Titular de la Secretaría y el Secretario Técnico, procurarán que los representantes de los sectores académico y privado estén vinculados con la actividad turística, y buscarán una representación equilibrada de las diversas regiones geográficas y sectores de dicha actividad.

Los integrantes del Observatorio designarán a su respectivo suplente; quien deberá formar parte del sector al cual pertenece el titular. Dichas designaciones se harán por escrito dirigido al Coordinador.

Los cargos de los integrantes del Observatorio serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

A las sesiones del Observatorio se podrá invitar con carácter permanente o temporal a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a prestadores de

servicios turísticos que se vean directamente involucrados en los asuntos a tratar, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 31 Quater.** Los integrantes sociales y de los sectores académico y privado del Observatorio deberán acreditar la representatividad del sector que corresponda y durarán en su cargo en tanto ostenten la representatividad del mismo.

Cuando uno de los integrantes deje de ostentar la representatividad de la dependencia, entidad, sector u organismo al que pertenece, éste último deberá notificar tal situación a la Secretaría en un término no mayor de 10 días hábiles, a efecto de ésta apruebe a un nuevo integrante propuesto.

**Artículo 31 Quinquies.** El Observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Validar la información que se genere y publique en el portal electrónico de [www.queretaro.travel](http://www.queretaro.travel);
- II. Vigilar que la información que genere y publique el Observatorio, atienda a los criterios de integralidad de los temas y de validez metodológica y científica en su generación;
- III. Emitir y reformar los lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio;

- IV. Proponer y en su caso aprobar la conformación y extinción de comisiones, así como grupos de trabajo al interior del Observatorio;
- V. Proponer y en su caso aprobar las mejoras y modificaciones a los elementos que conforman el portal electrónico del Observatorio;
- VI. Proponer a la Secretaría los planes de trabajo, programas y acciones relacionados con el Observatorio; y
- VII. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría.

**Artículo 32.** El Coordinador del Observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Observatorio, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Observatorio;
- III. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del Observatorio;
- IV. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con los acuerdos del Observatorio;

- V. Proponer al Observatorio la creación de comisiones y grupos de trabajo que se requieran para el mejor desempeño de los asuntos del mismo; y
- VI. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría.

**Artículo 32 Bis.** Los integrantes del Observatorio tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones y ejercer su derecho a voz y voto;
- II. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con las atribuciones y los objetivos del Observatorio,
- III. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen para el mejor desahogo de los asuntos del Observatorio;
- IV. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos que les sean encomendados por el Observatorio; y
- VII. Las demás que les confiera el titular de la Secretaría.

**Artículo 32 Ter.** El Secretario Técnico del Observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a aprobación del Coordinador el calendario de sesiones;

- II. Convocar, previo acuerdo con el Coordinador, a las sesiones del Observatorio;
- III. Formular el orden del día de las sesiones del Observatorio;
- IV. Levantar y resguardar las actas de las sesiones del Observatorio;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Observatorio;
- VI. Requerir a los integrantes del Observatorio la información y documentaciones necesarias para el desahogo del orden del día de cada sesión; y
- VII. Las demás que le confiera el Coordinador o el Observatorio para el adecuado funcionamiento del mismo.

**Artículo 32 Quater.** El Observatorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán de manera bimestral y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite; para ambas sesiones se requerirá la asistencia de por lo menos de la mitad más uno de los integrantes para que la sesiones se consideren válidas; de no integrarse el quorum, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá realizarse con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Las decisiones del Observatorio se tomarán por mayoría de votos de los integrantes; en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

De cada sesión deberá levantarse acta, que será aprobada y firmada por los asistentes, y cuya copia se remitirá por parte del Secretario Técnico a los integrantes del Observatorio dentro de los siete días hábiles posteriores a la misma.

**Artículo 32 Quinquies.** El Observatorio podrá conformar de entre sus integrantes, o bien, incluir a otros integrantes del sector público, social o privado; las comisiones que considere necesarias para el logro de sus atribuciones.

Con la finalidad de fortalecer las acciones del Observatorio deberá integrar una Red de investigación cuya función principal será coadyuvar en la generación de indicadores que no estén disponibles o previstos por falta de información o investigación.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**LX**  
LEGISLATURA

Atentamente

Dip. Leticia Rubio Montes

Dip. Juan Guevara Moreno

Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra

Dip. Mariela del Rosario Morán Ocampo

**HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**